



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0022-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0116/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0022-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Edwin Orlando Hernández Tapia y Minosca del Carmen Vargas Domínguez, en representación del menor de edad Enyer Hernández Vargas, mediante instancia de fecha treinta del mes de enero del año de dos mil veinticuatro (30/01/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el cinco del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro (05/02/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Enyer Hernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-03-2015-01-00000967, asentada bajo el núm. 000222, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0122, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Edwin Orlando Hernández Tapia y Minosca del Carmen Vargas Domínguez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 044-0024032-3 y 402-2114417-9, respectivamente, domiciliados y residentes en la Carretera Navarrete, Don Gregorio, Los Leónidas casa núm. 3, municipio de Maimón, Puerto Plata, actuando en

Expediente núm. TSE-12-0022-2024.

Sentencia núm. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

representación de su hijo menor de edad Enyer Enmanuel; representados por la Lcda. Marina Contreras Morales, dominicana, Cédula de Identidad y Electoral núm. 044-0025918-2, con estudio profesional abierto en el municipio y provincia de Dajabón; mediante instancia de fecha treinta del mes de enero del año de dos mil veinticuatro (30/01/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el cinco del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro (05/02/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: En cuanto a la forma que sea acogida como buena y válida ésta instancia de solicitud de rectificación de acta de nacimiento. Segundo: En cuanto al fondo, que este honorable tribunal proceda a subsanar el agravio provocado ordenando que el nombre a figurar en los asientos físicos y digitales de la Oficialía de la 3era. Circunscripción del municipio de Santiago de los Caballeros, en el libro núm. 00002, de registro de nacimiento, declaración oportuna, folio 0122, acta núm.000222 del año 2015, sea el de ENYER ENMANUEL.”

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-03-2015-01-00000967, asentada bajo el núm. 000222, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0122, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Dos (02) fotocopias de Certificado de Nacimiento correspondiente a Enyer Hernández Vargas, registrado con el Número de Evento 031-03-2015-01-00000967, asentada bajo el núm. 000222, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0122, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, expedida el 23 de agosto de 2022.
- 3) Fotocopia de la Hoja de consulta del Acta de Nacimiento correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-

Expediente núm. TSE-12-0022-2024.

Sentencia núm. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

03-2015-01-00000967, asentada bajo el núm. 000222, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0122, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

- 4) Fotocopia del Certificado de Nacimiento e Identificación de Recién, expedido por el Instituto Materno Infantil y Especialidades, correspondiente a Enyer Enmanuel.
- 5) Fotocopia de Pasaporte Dominicano núm. RD5960799, correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas.
- 6) Fotocopia del Certificado de Bautismo, emitido por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, Diócesis Mao-Montecristi, el 22 de enero 2024, correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas
- 7) Fotocopia de Certificado de finalización del nivel inicial correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández, emitido por el Colegio Pasos de Sabiduría, el 26 de julio de 2021
- 8) Fotocopia del Reconocimiento de Mérito Académico Preprimario, correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas, emitido por el Colegio Pasos de Sabiduría, el 22 de febrero de 2021
- 9) Fotocopia del Carnet de Seguro ARS Humano, correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas.
- 10) Fotocopia de Informe de Evaluación de los niños y las niñas de 5 años, Grado Preprimario, emitido por el Centro Educativo Pasos de Sabiduría, correspondiente a Enyer Enmanuel Hernández Vargas.
- 11) Fotocopia del Rechazo de Solicitud de Cambio de Datos por Vía Administrativa en Actas del Estado Civil, emitido por la Dirección Nacional de Registros del Estados Civil, el 10 de mayo del año 2023.
- 12) Fotocopia del correo de Notificaciones de la JCE, remitido por la Dirección de Registro Civil, el 12 de mayo del año 2023.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 044-0024032-3, correspondiente a Edwin Orlando Hernández Tapia
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2114417-9, correspondiente a Minosca del Carmen Vargas Domínguez.
- 1) Copia Certificada de la Publicación de cambio de nombre en el Periódico Listín Diario, el 06 de marzo de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha trece del mes de febrero del año dos mil cuatro (13/02/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes

Expediente núm. TSE-12-0022-2024.

Sentencia núm. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de febrero del año dos mil cuatro (12/02/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de febrero del año dos mil cuatro (15/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0042-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Enyer”, para que en lo adelante figure “Enyer Enmanuel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del menor, figuran los nombres del inscrito como Enyer Enmanuel, nacido el día dieciséis del mes de enero del año dos mil quince (16/01/2015), en Instituto Materno Infantil, Santiago de Los Caballeros, hijo de Edwin Orlando Hernández Tapia y Minosca del Carmen Vargas Domínguez; b) figura en el expediente Fotocopias de Certificado de Nacimiento del Acta correspondiente a Enyer



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Hernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-03-2015-01-00000967, asentada bajo el núm. 000222, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0122, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, expedida el 23 de agosto de 2022; c) fueron aportados los documentos justificativos, tales como: 1) Fotocopia del Pasaporte Dominicano núm. RD5960799; fotocopia del Certificado de Bautismo, expedido por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario; 2) fotocopia de Certificado de finalización del nivel inicial, emitido por el Colegio Pasos de Sabiduría, el 26 de julio de 2021; 3) fotocopia de Reconocimiento de Mérito Académico Preprimario, emitido el Colegio Pasos de Sabiduría, el 22 de febrero del año 2021; 4) fotocopia del Carnet de Seguro ARS Humano; 5) fotocopia del Informe de Evaluación de los niños y las niñas de 5 años, Grado Preprimario, emitido por el Centro Educativo Pasos de Sabiduría; fotocopia del Certificado de Nacimiento e Identificación de Recién, expedido por el Instituto Materno Infantil y Especialidades; en los cuales figuran los nombres Enyer Enmanuel; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Enyer Enmanuel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2024, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Edwin Orlando Hernández Tapia y Minosca del Carmen Vargas Domínguez, en representación de su hijo menor de edad Enyer Hernández Vargas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Enyer Hernández Vargas, registrada con el Número de Evento 031-03-2015-01-00000967, asentada bajo el núm. 000222, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0122, año 2015, de la Oficialía del Estado

Expediente núm. TSE-12-0022-2024.

Sentencia núm. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Enyer Enmanuel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Enyer Enmanuel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0022-2024.

Sentencia núm. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0022-2024.
Sentencia núm. TSE/0116/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).